

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015,
Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.658.220 mediante radicado No. 73001-1-13-0587 del 04 de diciembre de 2013, solicitó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el inmueble ubicado en la Cra. 15 N° 130C-09 Lo 2 Barrio Villamarín de la ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 350-94928 y Ficha Catastral N° 01-10-0676-0007-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 29 del decreto 1469 de 2010 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones"* –norma vigente para la fecha de la radicación de la solicitud-, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante –lotes vacíos- por medio del Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0716 del 09 de diciembre de 2013 y 0717 del 16 del mismo mes.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del decreto 1469 de 2010, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el día 16 de diciembre de 2013, por medio de oficio N° 2023 la Junta de Acción Comunal del Barrio Villamarín se constituye como parte dentro del trámite y presenta solicitud de revocatoria al trámite de licencia.

Que el día 18 de diciembre de 2013 se expidió acta de observaciones 1661 para el proyecto de vivienda, acta que fue recibida por parte del titular el día 27 de diciembre de 2013.

Que el día 27 de diciembre de 2013, se expidió constancia en donde se indica que reposa en el expediente aludido en este acto, oficio N° 2027 del 12 de diciembre de 2013 por medio del cual la Defensoría del Pueblo en cabeza del Defensor Público Edgar Gilberto Lozano Lozano, se hace parte y presenta objeciones u observaciones a la solicitud de licencia, el mismo modo, se profirió respuesta a través del oficio N° 1708 del 27 de diciembre de 2013 a lo manifestado por la Junta de Acción Comunal del Barrio Villamarín

Que el día 29 de enero de 2014, se profirió el auto 73001-1-14-0031 por medio del cual se suspende el término de revisión de la solicitud hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal da respuesta a lo solicitado en el oficio N° 1700 del 26 de diciembre de 2013 y radicado con N° 2013031425 el 27 de diciembre del mismo año, respuesta fue recibida el día 21 de febrero de 2014 con oficio N° 0285.

Que el día 18 de marzo de 2014, se radicó con N° 0431 oficio por medio del cual el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué informa que ese despacho judicial se tramita demanda de acción popular iniciada por la Defensoría del Pueblo y comunidad del barrio "Villa Marina".

(Junio 19 de 2018)

Por medio de la cual se niega una licencia

Que el día 25 de marzo de 2014, se profirió auto N° 73001-1-14-0104 "Por medio del cual se suspende un trámite" considerando el proceso judicial que se adelantaba en el Juzgado Quinto Civil del Circuito concerniente a la acción popular incoada por la Defensoría del Pueblo.

Que el día 17 de abril de 2018, se radicó con N° 1076 oficio N° EPLL-2018000346670 proferido por la Defensoría del Pueblo Regional Tolima, en donde se pone en conocimiento el contenido de la sentencia expedida el 19 de diciembre de 2017 por parte del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué y ejecutoriada el 16 de enero de 2018, en virtud de la acción popular 2012-36, analizar y adoptar las decisiones correspondientes ante la citada sentencia, en la que se resuelve:

"Primero: PROTEGER los derechos colectivos que tiene que ver con el de goce del espacio público, la defensa del patrimonio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y la realización de las construcciones y edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Barrio Pedro Ignacio Villamarín del Municipio de Ibagué

Segundo: SE ORDENA al Municipio de Ibagué – Tolima, que dentro del término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, tome todas las medidas administrativas financieras, tendientes a lograr la restitución de los BIENES DE USO PÚBLICO DEL BARRIO PEDRO IGNACIO VILLAMARÍN, COMO LO SON LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASETA COMUNAL Y LA ZONA VERDE DENOMINADAS ACTUALMENTE COMO MANZANAS 12 Y 13, tal y como habían sido destinadas en los planos aprobados mediante Resolución 437 del 12 de Mayo de 1982, garantizando que en lo sucesivo, estos espacios sean para uso y beneficio de los habitantes de dicho sector y no de la Central Nacional Provivienda –CENAPROV. (...)" Negritas y mayúsculas fuera de texto.

Que el día 23 de abril de 2018, por medio de oficio N° DES-1800737 esta Curaduría Urbana se informa a la Defensoría del Pueblo "(...) que una vez revisada y analizada la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Ibagué el 19 de diciembre de 2017 –ejecutoriada el 16 de enero de 2018- dentro de la acción popular promovida por la Defensoría del Pueblo contra el Municipio de Ibagué y otros, respecto al proceso o trámite de legalización del barrio Pedro Ignacio Villa Marín y más específicamente las manzanas 12 y 13 del mismo, este despacho procederá a Negar las solicitudes de licencia radicadas con números 73001-1-13-0585/0586/0587 y 0588 de 2013, en virtud de lo considerado por el despacho judicial en donde indica de forma clara que los predios o áreas que hoy se denominan como manzanas 12 y 13 son bienes de uso público y deberán ser debidamente restituidos, en procura de la protección de los derechos colectivos de la comunidad del mencionado barrio (...)"

Que teniendo en cuenta los argumentos facticos y jurídicos narrados, esta Curaduría Urbana en calidad de operador de norma, ente competente para el trámite y expedición de licencias, en cumplimiento estricto a los reglado por el ordenamiento jurídico aplicable, manifiesta que **NO ENCUENTRA VIABLE** el otorgamiento de la licencia solicitada, pues el predio objeto de la solicitud de licencia es considerado por mandato judicial como un **BIEN DE USO PÚBLICO** el cual deberá ser restituido a favor de la comunidad del Barrio Pedro Ignacio Villamarín de conformidad con lo decidido por Juzgado Sexto Administrativo Oral del Ibagué el 19 de diciembre de 2017, máxime si este despacho esta conminado por mandato legal a dar protección a los derechos e intereses colectivos debidamente tutelados por la constitución y la ley, so pena de incurrir en yerros y demás responsabilidades de orden jurídico por la inobservancia o inaplicación de la sentencia aludida, en consecuencia,



(Junio 19 de 2018)

Por medio de la cual se niega una licencia

RESUELVE

Artículo 1.- NEGAR LA LICENCIA solicitada por FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.658.220 mediante radicado No. 73001-1-13-0587 del 04 de diciembre de 2013, solicitó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el inmueble ubicado en la Cra. 15 N° 130C-09 Lo 2 Barrio Villamarín de la ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 350-94928 y Ficha Catastral N° 01-10-0676-0007-000.

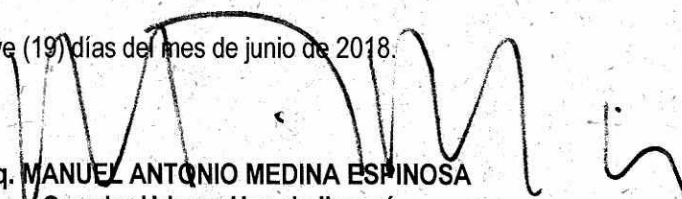
Artículo 2.- NOTIFICAR el presente acto administrativos en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

Artículo 4.- REMÍTASE para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2018.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados**El notificador**

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SALAZAR
C.C. N° 79.658.220 de Bogotá D.C.

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL TOLIMA
Miguel Ángel Aguiar Delgadillo – Defensor del Pueblo

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio Pedro Ignacio Villamarín

Proyectó: Abg. Yezid Antonio Florián Lozano



RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0253

(Junio 19 de 2018)

Por medio de la cual se niega una licencia

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

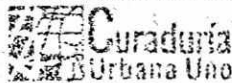
NIT. 93.361.855-7

Que el día 24 JUL 2018

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 25 JUL 2018

FIRMA:



Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A

Francisco Javier Gámez

EL DÍA 05-07-2018

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUIA No.

RN97531647600

ANEXOS AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA

CARGO

Judicio 2



Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A

Defensor del Pueblo

EL DÍA 05-07-2018

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUIA No.

RN97531645900

ANEXOS AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA

CARGO

Judicio 2

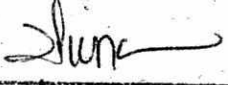


RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0253

(Junio 19 de 2018)

Por medio de la cual se niega una licencia

...Vienen sellos...

	Curaduría Urbana Uno	Arq. Manuel Medina Espinosa Curador Urbano No. 1
EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A Junta Accion Comunal Villo Pánu EL DÍA 05-07-2018		
CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUIA No. RN97531652000		
ANEXOS AL EXPEDIENTE		
EN CONSTANCIA		
FIRMA 		
CARGO Juridica 2		